



N° 130

Puerto Montt, 19 de febrero de 2019

Señor

Hector Víctor Andrade Zangheri

Av. Diego Portales N° 788, Oficina 201

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 109 de 19 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Talleres para la elaboración y construcción de tinajas de madera para baños de agua caliente, construcción de pequeñas embarcaciones de madera, ventanas, puertas de madera y artesanías en madera, construcción de piscinas y artículos de fibra de vidrio y sala de exposición y ventas".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





**ORD. N° 165**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 19 de febrero de 2019**


**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 109 de 19 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Talleres para la elaboración y construcción de tinajas de madera para baños de agua caliente, construcción de pequeñas embarcaciones de madera, ventanas, puertas de madera y artesanías en madera, construcción de piscinas y artículos de fibra de vidrio y sala de exposición y ventas".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIONAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 109 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 19 de febrero de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación del proyecto " Talleres para la elaboración y construcción de tinajas de madera para baños de agua caliente, construcción de pequeñas embarcaciones de madera, ventanas, puertas de madera y artesanías en madera, construcción de piscinas y artículos de fibra de vidrio y sala de exposición y ventas", efectuado por el señor Hector Victor Andrade Zangheri , ingresada a las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 31 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 31 de enero de 2019, el señor Hector Victor Andrade Zangheri , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe son de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Hector Victor Andrade Zangheri, la actividad consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Talleres para la elaboración y construcción de tinajas de madera para baños de agua caliente, construcción de pequeñas embarcaciones de madera, ventanas, puertas de madera y artesanías en madera, construcción de piscinas y artículos de fibra de vidrio y sala de exposición y ventas"

La actividad se localiza en Parcela N°100 de una superficie de 4.029 m<sup>2</sup>, Rol de Avalúo Territorial N°1405-100, inscrita en el Registro de Propiedad del año 2.019 a fs. 32 vta. N°46 y de la Parcela N°101 de una superficie de 5.000 m<sup>2</sup>, Rol de Avalúo Territorial N°1405-101, inscrita en el Registro de Propiedad del año 2.019 a fs. 34 N°48, ambas en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas.

Dichas propiedades, que son colindantes, se ubican en la Región de Los Lagos, Provincia de Llanquihue, Comuna de Puerto Varas, sector Línea Vieja, en el acceso Sur de la ciudad de Puerto Varas

La superficie de los predios que suman una extensión de 9.029 Hás. (9.029 m<sup>2</sup>), serán utilizados con un fin industrial. En las propiedades en cuestión se procederá a levantar un galpón de estructura de fierro de 1.200 m<sup>2</sup> que tendrá 4 divisiones interiores de 300 m<sup>2</sup> cada uno, 3 de ellos se utilizarán como talleres para la elaboración y construcción de tinajas de madera para baños de agua caliente, construcción de pequeñas embarcaciones de madera, ventanas, puertas de madera y artesanías en madera, más la construcción de piscinas y artículos de fibra de vidrio, en uno de ellos se instalarán los baños del personal (damas, varones y discapacitados), lockers y cocina para uso del personal; y el cuarto de ellos será usado como sala de exposición y ventas. Además, se construirá una casa habitación y oficina de 180 m<sup>2</sup> en estructura de madera y cubierta de planchas de fierro galvanizado y una garita de 8 m<sup>2</sup> en el acceso a la propiedad a través de la calle Los Rododendros.

La capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de clientes no será superior a 15 personas y el personal que laborará en las instalaciones será un máximo de 15 personas.

Las propiedades, cuentan con red de energía eléctrica y utilizarán una potencia máxima de 5 KVA, poseen agua potable y el alcantarillado será particular en base a fosas sépticas tipo Nitt, las cuales serán evacuadas cuando estén ocupadas en un 70%; las aguas servidas serán retiradas por camiones aljibes adecuados para tal efecto y posteriormente las aguas servidas se trasladarán fuera del recinto a locales autorizados por el Servicio Nacional de Salud. La actividad no producirá riles

También, se habilitarán prados y jardines para hermoear el entorno de las propiedades, más una zona para aparcar vehículos menores de los clientes como del personal (20) y 3 estacionamientos para aparcar camiones de transporte que traerán los insumos y retirarán los productos terminados.

5. Que la tipología respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra g) respectivamente g.1.2.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: g.1.2.) Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>); b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>); c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas; d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal g.1.2.) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hector Victor Andrade Zangheri, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la

normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Hector Victor Andrade Zangheri, en su presentación recibida con fecha 31 de enero de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-381.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Hector Victor Andrade Zangheri, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal g.1.2.) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

